


COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES Y DERECHOS - MODELO 600M

 <p>Arabako Foru Aldundia Diputación Foral de Álava www.eroba.eus</p>	<p>Ondare Eskualdaketen eta Egintza Juridiko Dokumentatuen gaineko Zerga Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados</p>	<h1>600 M</h1>
	<p>ONDASUN HIGIGARRIAK ETA ESKUBIDEAK BIENES MUEBLES Y DERECHOS</p>	

Ogasun, Finantza eta Aurrekontu Saila

Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos

900 ERREFERENTZIA ZK. N.º DE REFERENCIA **19** 000

Protokolo zk. ■ N.º de Protocolo **9** ■ ETS ■ Urtea ■ Año ■ Notarioaren IFZ ■ NIF Notario

<p>KOSTU BIDEZKO ONDARE ESKUALDAKETAK TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS</p>	1	<p>EGINTZA JURIDIKO DOKUMENTATUAK ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS</p>	1
---	---	---	---

SUBJETO PASIBO	9	<p>IDENTIFIKAZIO EREMUA ESPACIO RESERVADO PARA ETIQUETA IDENTIFICATIVA</p> <p style="text-align: center; color: yellow; font-weight: bold;">SUJETO PASIVO</p>	<p>901 ORDEZKO AITORPENA ■ SUSTITUTIVA <input type="checkbox"/></p> <p>902 Aitorpenaren erroferentzia zk. N.º de referencia de la sustituida</p> <p>903 Aurkezpen data Fecha present. sustituida</p>
ESKUALDATZAILEAK	1	<p>IDENTIFIKAZIO EREMUA ESPACIO RESERVADO PARA ETIQUETA IDENTIFICATIVA</p> <p style="text-align: center; color: yellow; font-weight: bold;">TRANSMITENTES</p>	<p>Eskualdatze koefizienteen % Coeficiente transmisión % 2</p> <p>Eskualdatzaile kop. N.º transmitentes 3</p>

ERAGIKETAREN KONTZEPTUA ■ CONCEPTO DE LA OPERACIÓN	<p>01 Kodua ■ Azalpena Código ■ Descripción</p> <p style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 50%; width: 30px;">4</p>	SORTZAPENAREN DATA FECHA DE DEVENGO	<p style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 50%; width: 30px;">/ 5 /</p>
--	--	--	--

ERAGIKETAREN AIZAREN AZALPENA ■ DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA OPERACIÓN

6

<p>40 Salbuetsita ■ Exenta <input type="checkbox"/></p> <p>41 Ez dago kargapean ■ No sujeta <input type="checkbox"/></p> <p style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 50%; width: 30px;">7</p> <p>Araua, artikulua eta idatz zatia Norma, artículo y apartado</p>	<p>AUTOLIKIDAZIOA ■ AUTOLIQUIDACIÓN</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Eragiketaren balioa ■ Valor de la operación</td><td>25</td><td></td></tr> <tr><td>Eskuratzeko koefizienteak ■ Coeficiente de adquisición %</td><td>26</td><td></td></tr> <tr><td>Zerga oinarria ■ Base imponible</td><td>30</td><td></td></tr> <tr><td>Murrizketa ■ Reducción</td><td>31</td><td></td></tr> <tr><td>Likidazio oinarria ■ Base Liquidable</td><td>32</td><td></td></tr> <tr><td>Tasa / Eskala ■ Tipo / Escala</td><td>33</td><td></td></tr> <tr><td>Kuota ■ Cuota</td><td>34</td><td></td></tr> <tr><td>Hobaria ■ Bonificación</td><td>35</td><td></td></tr> <tr><td>Sartzeak ■ A ingresar</td><td>210</td><td></td></tr> <tr><td>Kontura sartua ■ Ingresado a cuenta</td><td>225</td><td></td></tr> <tr><td>Errekarria ■ Recargo</td><td>215</td><td></td></tr> <tr><td>Berandutze interesak ■ Intereses demora</td><td>220</td><td></td></tr> <tr><td>Zerga zorra ■ Deuda tributaria</td><td>221</td><td></td></tr> </table>	Eragiketaren balioa ■ Valor de la operación	25		Eskuratzeko koefizienteak ■ Coeficiente de adquisición %	26		Zerga oinarria ■ Base imponible	30		Murrizketa ■ Reducción	31		Likidazio oinarria ■ Base Liquidable	32		Tasa / Eskala ■ Tipo / Escala	33		Kuota ■ Cuota	34		Hobaria ■ Bonificación	35		Sartzeak ■ A ingresar	210		Kontura sartua ■ Ingresado a cuenta	225		Errekarria ■ Recargo	215		Berandutze interesak ■ Intereses demora	220		Zerga zorra ■ Deuda tributaria	221		8
Eragiketaren balioa ■ Valor de la operación	25																																								
Eskuratzeko koefizienteak ■ Coeficiente de adquisición %	26																																								
Zerga oinarria ■ Base imponible	30																																								
Murrizketa ■ Reducción	31																																								
Likidazio oinarria ■ Base Liquidable	32																																								
Tasa / Eskala ■ Tipo / Escala	33																																								
Kuota ■ Cuota	34																																								
Hobaria ■ Bonificación	35																																								
Sartzeak ■ A ingresar	210																																								
Kontura sartua ■ Ingresado a cuenta	225																																								
Errekarria ■ Recargo	215																																								
Berandutze interesak ■ Intereses demora	220																																								
Zerga zorra ■ Deuda tributaria	221																																								

DATA ETA SINADURA ■ FECHA Y FIRMA

912

/ /

600 TR **1** 100 AJ

BANKUAREN BALIDAZIOA ■ VALIDACIÓN BANCARIA

Zigilua eta sinadura ■ Sello y firma Entzabaren gakoak ■ Clave Entidad Data ■ Fecha Zenbakia ■ Importe

PSN ■ FVP: 0.15.6

1.- MODALIDAD DE TRIBUTACIÓN

Se debe marcar una de las dos, Transmisiones Patrimoniales Onerosas (TPO) o Actos Jurídicos Documentados (AJ), tanto en la parte de arriba como en el apartado de validación bancaria.

COMPRAVENTAS SUJETAS A TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS

Están sujetos a TPO las transmisiones de bienes muebles entre particulares.

COMPRAVENTAS SUJETAS A ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Están sujetas a AJ las escrituras y actas notariales que recojan transmisiones de bienes muebles realizadas por sujetos pasivos de IVA e inscribibles en el Registro de Bienes Muebles, Registro Mercantil u Oficina Española de Patentes y Marcas (por ejemplo, compraventas de patentes y marcas o de buques y aeronaves en escritura pública)

SUJETO PASIVO

En las compraventas de bienes muebles y derechos el sujeto pasivo es el comprador.

Se debe presentar una autoliquidación por cada sujeto pasivo, es decir por cada comprador del bien mueble o derecho al que se refiere la autoliquidación.

Es necesaria la etiqueta identificativa, que se debe solicitar en las oficinas de la Hacienda Foral, mostrador de Notificaciones y Registro.

TRANSMITENTE

Se puede presentar una sola autoliquidación con varios transmitentes (vendedores) y un solo sujeto pasivo (comprador); en este caso **se debe cumplimentar el anexo “Relación de transmitentes”**.

2.- COEFICIENTE DE TRANSMISIÓN

Se debe indicar el % del bien o derecho transmitido por cada transmitente al sujeto pasivo al que corresponde la autoliquidación. **La suma de los coeficientes de transmisión de todos los transmitentes (vendedores) debe coincidir con el coeficiente de adquisición del sujeto pasivo (comprador)**

Caso 1: Vendedor1 titular del 100% de una patente vende a dos compradores, Comprador 1 y Comprador 2, que adquieren un 50% cada uno.

Se deben presentar dos autoliquidaciones, una por cada sujeto pasivo (comprador)

Autoliquidación Comprador1

Coef adquisición	50%	Coef trans Vendedor1	50%
------------------	-----	----------------------	-----

Autoliquidación Comprador2

Coef adquisición	50%	Coef trans Vendedor1	50%
------------------	-----	----------------------	-----

Caso 2: Vendedor1 y Vendedor2 titulares de una patente con un % de participación del 50% cada uno, venden a 1 comprador, Comprador 1 la totalidad del inmueble.

Solo se debe presentar una autoliquidación, junto con el anexo “Relación de transmitentes”.

Autoliquidación Comprador1

Coef adquisición	100%	Coef trans Vendedor1	50%
		Coef trans Vendedor2	50%

Caso 3: Vendedor1 y Vendedor2 titulares de una patente con un % de participación del 50% y 50% respectivamente, venden a dos compradores, Comprador 1 y Comprador 2, que adquieren un 50% cada uno.

Se deben presentar dos autoliquidaciones, una por cada sujeto pasivo (comprador) junto con dos anexos "Relación de transmitentes".

Autoliquidación Comprador1

Coef adquisición	50%	Coef trans Vendedor1	25%
		Coef trans Vendedor2	25%

Autoliquidación Comprador2

Coef adquisición	50%	Coef trans Vendedor1	25%
		Coef trans Vendedor2	25%

3.- Nº DE TRANSMITENTES

En esta casilla se consigna el número total de transmitentes del inmueble.

4.- CONCEPTO DE LA OPERACIÓN

Para operaciones de compraventa de bienes muebles y derechos, el código y descripción son:

Código: "40" - Descripción: "Compraventa bienes muebles"

Código: "44" – Descripción: "Transmisión acciones / Participaciones"

5.- FECHA DE DEVENGO

Artículo 74.- Devengo.

1. *El Impuesto se devengará:*

a) *En las transmisiones patrimoniales, el día en que se realice el acto o contrato gravado.*

b) *En las operaciones societarias y actos jurídicos documentados, el día que se formalice el acto sujeto a gravamen.*

2. *Toda adquisición de bienes cuya efectividad se halle suspendida por la concurrencia de una condición, un término, un fideicomiso o cualquiera otra limitación, se entenderá siempre realizada el día en que dichas limitaciones desaparezcan, ateniéndose a esta fecha para fijar tanto el valor de los bienes como de los tipos aplicables.*

Con carácter general, se consignará la fecha en la que se otorgó la escritura pública, salvo que de la misma escritura se deduzca otra cosa (condiciones suspensivas).

En caso de documento privado se considera como fecha de devengo la de presentación, salvo que concurra una de las circunstancias previstas en el artículo 1.227 Cc, en cuyo caso se tomará la fecha de su incorporación o inscripción en el registro público, la de fallecimiento de uno de los firmantes o la de entrega al funcionario por razón de su oficio.

En caso de documento privado se considera como fecha de devengo la de presentación, salvo que concurra una de las circunstancias previstas en el artículo 1.227 Cc, en cuyo caso se tomará la fecha de su incorporación o inscripción en el registro público, la de fallecimiento de uno de los firmantes o la de entrega al funcionario por razón de su oficio.

En caso de escritura pública, se consignará la fecha en la que se otorgó la escritura pública, salvo que de la misma escritura se deduzca otra cosa (condiciones suspensivas).

6.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA OPERACIÓN

Se describirán brevemente los bienes transmitidos.

7.- EXENCIÓN – NO SUJECIÓN

En caso de operaciones exentas o no sujetas, se debe marcar la casilla correspondiente e indicar la norma, artículo y apartado que determina la exención o ni sujeción

PRINCIPALES EXENCIONES APLICABLES A COMPRAVENTAS DE BIENES MUEBLES Y DERECHOS:

- Exenciones **subjetivas** (TPO y AJD): NF11/2003 – Art. 69.Uno.A)

A) *Gozarán de exención subjetiva:*

1. *El Estado y las Administraciones Públicas Territoriales e Institucionales y sus establecimientos de beneficencia, cultura, Seguridad Social, docentes o de fines científicos.*
2. *Las cajas de ahorro y las fundaciones bancarias, por las adquisiciones directamente destinadas a su obra social.*
3. *Las entidades sin fines lucrativos a que se refiere el artículo 4 de la Norma Foral de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo, que se acojan al régimen fiscal especial en la forma prevista en el artículo 16 de dicha Norma Foral.*
4. *La Cruz Roja Española.*
5. *Las sociedades mercantiles, cuyo capital social se encuentre participado en su totalidad por una o varias Administraciones Públicas Territoriales, que desarrollen una actividad o competencia que tengan atribuida, estas Administraciones Territoriales, por imperativo legal. Esta exención no será de aplicación a las operaciones societarias efectuadas por las referidas sociedades mercantiles, a las que se aplicará la normativa general de este Impuesto.*
6. *Las Comunidades de Regantes creadas para desarrollar las actuaciones previstas en la Ley 7/1992, de 21 de diciembre, del Parlamento Vasco -que regula determinados aspectos relacionados en Zonas Regables, Planes Comarcales de Mejora y Planes Generales de Transformación-, o que se acojan a las actuaciones previstas en dicha Ley, respecto de los actos directamente relacionados con las operaciones que deben constituir su objeto.*
7. *Los Partidos políticos con representación parlamentaria.*

Las entidades que se indican en el artículo 69.Uno.A) de la norma del Impuesto gozan de exención en las dos modalidades de gravamen.

- **Cooperativas** especialmente protegidas (TPO y AJD): NF 11/2013 - Art. 69.Uno.B).23

23. *Las Cooperativas en los términos establecidos en la Norma Foral 16/1997, de 9 de junio, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas NF 16/1997 - Artículo 27. Beneficios fiscales reconocidos a las cooperativas especialmente protegidas*

Las cooperativas especialmente protegidas disfrutarán, además de los beneficios reconocidos en el artículo anterior, de los siguientes:

1. *En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, exención para las operaciones de adquisición de bienes y derechos destinados directamente al cumplimiento de sus fines sociales y estatutarios.*

Las **cooperativas especialmente protegidas** (cooperativas de trabajo asociado, agrarias, de explotación comunitaria, cooperativas de consumo, de enseñanza o de viviendas) gozan de exención en el ITP y AJD por las adquisiciones de bienes y derechos directamente relacionados con el cumplimiento de sus fines sociales.

- Transmisiones de **valores** (TPO y AJD): NF 11/2003 – Art.69.Uno.B).16

16. 1. *La transmisión de valores, admitidos o no a negociación en un mercado secundario oficial.*

2. *Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el apartado anterior las transmisiones de valores no admitidos a negociación en un mercado secundario oficial realizadas en el mercado secundario, que tributarán en el impuesto al que estén sujetas como transmisiones onerosas de bienes inmuebles, cuando mediante tales transmisiones de valores se hubiera pretendido eludir el pago de los tributos que habrían gravado la transmisión de los inmuebles propiedad de las entidades a las que representen dichos valores.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá, salvo prueba en contrario, que se actúa con ánimo de elusión del pago del impuesto correspondiente a la transmisión de bienes inmuebles en los siguientes supuestos:

- a) *Cuando se obtenga el control de una entidad cuyo activo esté formado en al menos el 50 por ciento por inmuebles radicados en España que no estén afectos a actividades empresariales o profesionales, o cuando, una vez obtenido dicho control, aumente la cuota de participación en ella.*
- b) *Cuando se obtenga el control de una entidad en cuyo activo se incluyan valores que le permitan ejercer el control en otra entidad cuyo activo esté integrado al menos en un 50 por ciento por inmuebles radicados en España que no estén afectos a actividades empresariales o profesionales, o cuando, una vez obtenido dicho control, aumente la cuota de participación en ella.*

c) Cuando los valores transmitidos hayan sido recibidos por las aportaciones de bienes inmuebles realizadas con ocasión de la constitución de sociedades o de la ampliación de su capital social, siempre que tales bienes no se afecten a actividades empresariales o profesionales y que entre la fecha de aportación y la de transmisión no hubiera transcurrido un plazo de tres años.

Con carácter general las transmisiones de valores, admitidas o no a negociación, están **exentas** en las modalidades de TPO y AJ.

No obstante **queda exceptuada de la exención** anterior y tributará como transmisión de inmuebles por la modalidad de TPO la transmisión de valores en los siguientes casos:

- Cuando el activo de la sociedad a la que pertenecen dichos valores esté constituido al menos en un **50% por inmuebles no afectos** a actividades empresariales o profesionales situados en territorio español o tenga en su activo valores que le permitan ejercer el control de otra sociedad cuyo activo esté integrado al menos en un 50% por inmuebles situados en territorio español; siempre que con la transmisión se adquiera el control de la entidad o una vez obtenido el control aumente la cuota de participación.
- Cuando los valores transmitidos hayan sido **recibidos a cambio de aportaciones de bienes inmuebles**, siempre que entre la fecha de aportación y transmisión no hubieran transcurrido 3 años.

Se entiende por “valores” los **títulos de participación social que atribuyen a su titular la condición de socio de sociedades mercantiles**, tales como acciones de sociedades anónimas o participaciones en sociedades limitadas, así como otros títulos cuya consideración de valor ha sido expresamente señalada en la Ley, como es el caso de participaciones en Fondos de Inversión. **La exención no es, por lo tanto, aplicable a la transmisión de participaciones de los socios en sociedades civiles.**

7.- AUTOLIQUIDACIÓN

VALOR DE LA OPERACIÓN

Con carácter general será el precio de los bienes y/o derechos adquiridos señalado en el documento que recoja la operación.

COEFICIENTE DE ADQUISICIÓN

Se consignará el % del total de la operación que adquiere el sujeto pasivo al que corresponde la autoliquidación.

BASE IMPONIBLE

Es igual al valor declarado de la operación multiplicado por el coeficiente de adquisición.

Se debe cumplimentar esta casilla aunque la operación esté exenta o no sujeta.

TIPO IMPOSITIVO

Modalidad **TPO**: el tipo impositivo aplicable a las transmisiones de bienes muebles y derechos es el **4%**.

Como excepción, en el caso de las transmisiones de valores no exentas se aplica el tipo del 7%.

Modalidad **AJ**: el tipo impositivo aplicable es el **0,5%**.

RECARGO E INTERESES DE DEMORA

El plazo de presentación e ingreso de las autoliquidaciones es de **30 días hábiles** contados desde el momento en que se produzca el hecho imponible (la fecha de devengo del Impuesto). A partir de este momento se aplicarán los recargos e intereses previstos para presentaciones fuera de plazo.

9.- DATOS PROTOCOLO

En caso de documento notarial, se repetirán en estas casillas los datos de la hoja de presentación.

DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE APORTAR

- Fotocopia del NIF de los transmitentes.
- Documento que contenga el hecho sujeto al impuesto y fotocopia a una cara del mismo.
- Relación de transmitentes, cuando haya más de uno.
- Cuando se considere que es de aplicación una exención, reducción, bonificación, tipo impositivo reducido o cualquier otro beneficio fiscal; documentos justificativos que acrediten el derecho a su disfrute.